

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el  
proceso penal peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Jhak Anderson Idrogo Gonzales**

**ASESOR**

**Omar Antonio Zapata Lopez**

<https://orcid.org/0000-0003-3493-3012>

**Chiclayo, 2024**

**Criterios de aplicación para el uso de las máximas de la  
experiencia en el proceso penal peruano**

PRESENTADA POR  
**Jhak Anderson Idrogo Gonzales**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga  
SECRETARIO

Omar Antonio Zapata Lopez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres y hermanos.

## **Agradecimientos**

A Dios.

A Pablo y María Luz, mis padres.

A Juan Pablo y José Paul, mis hermanos.

Al Dr. Omar Zapata, mi asesor temático.

A la Dra. Ana María Llanos, mi asesora metodológica.

## TESIS TERMINADA- JHAK IDROGO GONZALES.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1 %
2	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	1 %
3	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
4	<a href="http://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
5	<a href="http://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1 %
6	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
7	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
8	<a href="http://kupdf.net">kupdf.net</a> Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>I. Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos .....</b>	<b>19</b>
<b>III. Resultados y discusión .....</b>	<b>20</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>33</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>34</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>35</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>39</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo la finalidad de establecer criterios de aplicación al uso de las máximas de la experiencia en los procesos penales. Aportando de esta forma la adecuada aplicación de las máximas de la experiencia por parte de los jueces penales en las distintas instancias procesales al momento de emitir sus resoluciones o pronunciamientos. Para el logro del mencionado objetivo, fue necesario identificar las distintas etapas del proceso penal peruano donde se pueden aplicar las máximas de la experiencia. Asimismo, se analizaron sentencias penales en donde los magistrados usaron las máximas de la experiencia como parte de sus fundamentos, permitiendo identificar su forma de aplicación en determinados casos. Por último, se sustentó la necesidad de implementar criterios aplicables al uso de las máximas de la experiencia, basándose en errores de algunos magistrados al momento de aplicarlas dentro de la jurisprudencia, en el desdén de sustentar la necesidad de la máxima usada y en el atropello a las garantías penales otorgadas. Esta investigación utilizó el método analítico sintético, pues en primer lugar se identificó el problema presente en el derecho procesal penal peruano, para luego desglosarlo en cada uno de sus componentes, posteriormente se realizó un estudio de estos, los cuales se veían reflejados en la jurisprudencia analizada, logrando así obtener como resultado una propuesta de criterios aplicables a las máximas de la experiencia para su uso dentro del proceso penal.

**Palabras clave:** máximas de la experiencia, proceso penal peruano, criterios de aplicación.

### **Abstract**

The purpose of this research work was to establish criteria for application to the use of the maxims of experience in criminal proceedings. In this way, it contributes to the adequate application of the maxims of experience by criminal judges in the different procedural instances at the time of issuing their resolutions or pronouncements. In order to achieve the aforementioned objective, it was necessary to identify the different stages of the Peruvian criminal process where the maxims of experience can be applied. Likewise, criminal sentences were analyzed in which the magistrates used the maxims of experience as part of their foundations, allowing to identify their form of application in certain cases. Finally, the need to implement criteria applicable to the use of the maxims of experience was sustained, based on errors of some magistrates when applying them within the jurisprudence, on the disdain of sustaining the need for the maxim used and on the trampling of the criminal guarantees granted. This research used the synthetic analytical method, since in the first place the problem present in Peruvian criminal procedure law was identified, and then broken down into each of its components, then a study of these was carried out, which were reflected in the jurisprudence analyzed, thus obtaining as a result a proposal of criteria applicable to the maxims of experience for their use within the criminal process.

**Keywords:** maxims of experience, Peruvian criminal procedure, application criteria.

## Introducción

Las máximas de la experiencia constituyen herramientas que permitirán al juzgador arribar a una conclusión, las cuales serán plasmadas en una resolución judicial; sin embargo, partiendo del concepto de Beltrán (2022), mismo que sostiene que las máximas de la experiencia integran un conjunto de ideas generalizadas, empíricas y fácticas, cuya evaluación parte con base a situaciones personales del juez, por ende, carecen de objetividad, es que en la actualidad se genera un problema con su uso, ya que se está haciendo un empleo incorrecto de las máximas, pues los magistrados no las están aplicando de forma acertada.

Se debe tener en cuenta que, según Ferrer (2022) uno de los principales síntomas que generan este problema recae en que las máximas de la experiencia no son conceptos sometidos a la crítica por parte de expertos. Asimismo, Stein (1999) sostiene que otro síntoma es el uso de conceptos subjetivistas e hipotéticos por parte de los magistrados generando como consecuencia una vulneración a los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso penal. Esta realidad es causada por las facultades que otorga el código procesal penal peruano a los jueces para el uso de las máximas, pues estas no tienen límite, por ende, el magistrado las aplica conforme él crea conveniente.

Ahora bien, este panorama responde a la falta de criterios que puedan ser usados como una barrera o filtro para la aplicación de las máximas en el proceso penal peruano, ante ello, este trabajo tiene como propósito establecer criterios que impidan y frenen la aplicación de ideas subjetivas y propias que el juez considera una “máximas de la experiencia” pero que para la mayoría de la sociedad no lo es. Cabe mencionar que como antecedente nacional más reciente se tiene a Espino, F & Ishpilco, L. (2021) quienes plantearon razones jurídicas para inaplicar las máximas de la experiencia debido a la vulneración de derechos de las partes que se generaba producto de su uso.

Ante esta situación problemática se formula el siguiente problema de investigación: ¿cuáles serán los criterios que deberán aplicarse para limitar el uso de las máximas de la experiencia desarrolladas dentro del proceso penal peruano? En mérito al problema formulado, se planteó la siguiente hipótesis: si el código procesal penal brinda a los jueces la facultad de usar las máximas de la experiencia con base a su saber común, entonces los criterios que se deben aplicar para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano son: la cualidad general de la máxima, la pertinencia y su motivación.

Siendo así, el desarrollo de esta investigación busca lograr el objetivo general: proponer criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano, de este modo se pretende establecer una barrera que limite las facultades de los jueces en el uso

de las máximas. Con la finalidad de alcanzar el objetivo general, se han establecido tres objetivos específicos: el primero es identificar las etapas del proceso penal peruano donde se pueden aplicar las máximas de la experiencia; el segundo es analizar el uso de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana; y finalmente el tercero es sustentar la necesidad de implementar criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia.

El presente trabajo de investigación se ve justificado en dos aspectos, en el primer aspecto se debe señalar que esta investigación es importante porque la situación problemática advertida no cuenta con tratamiento por parte del ordenamiento jurídico peruano, es decir, no existe normativa vigente que limite las facultades de los jueces al momento de aplicar las máximas o interés de algún órgano supremo jurisdiccional para pronunciarse sobre el problema expuesto, aun cuando este dilema es constante en las sentencias, tal y como se analizará en los apartados posteriores. Por otro lado, este trabajo se realizó para que producto del análisis y resultados se genere una mayor protección a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran inmersas en un proceso penal, ello debido a que se establecerán parámetros precisos que guíen a los magistrados en la toma de decisiones judiciales fundamentándose en valoraciones objetivas, y dejando de lado el simple saber común.

En cuanto al aporte teórico, la presente investigación tuvo como base la teoría del garantismo penal, pues lo que se buscó es que con la aplicación de las máximas no se vulneren derechos fundamentales de las personas, garantizando con ello la justicia para las partes procesales y la eficacia de un proceso penal. Asimismo, en cuanto al aporte metodológico, se empleó el método analítico sintético, pues se partió del análisis de jurisprudencia nacional a fin de delimitar el problema para posteriormente establecer una propuesta de solución.

## **I. Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes**

Espino, F & Ishpilco, L. (2021), en su tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello- Perú, titulada: “Razones jurídicas para inaplicar las máximas de la experiencia en la normatividad procesal penal vigente” plantea determinar razones jurídicas como el debido proceso, el garantismo, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica de una decisión judicial necesaria para considerar válida la desatención de las máximas debido al subjetivismo pleno que poseen sus conceptos, pues su uso atentaría directamente contra derechos fundamentales de las personas en el proceso penal. En tanto, se sostiene que las máximas de la experiencia influyen en las resoluciones emitidas por los magistrados, por lo que, las mismas, son pasibles de error.

De esta manera la citada tesis es idónea porque se sustentan las razones jurídicas por las cuales se considera que las máximas de la experiencia generan una afectación al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva o incluso las garantías penales, en tanto conforman un atentado contra los derechos fundamentales, más aún, cuando estas son usadas para emitir decisiones judiciales. Además, se considera que las máximas de la experiencia se fundan en la experiencia que el juzgador tiene de un determinado hecho, es decir, dichos fundamentos carecen de objetividad, por lo cual el autor plantea que lo correcto sería su inaplicación en virtud a la protección de derechos fundamentales, y aunque en este trabajo se sostiene que lo correcto sería inaplicar las máximas por las lesiones generadas a los derechos fundamentales, son pertinentes los argumentos en los cuales se funda la posición de los autores que serán usados como base y sustento para establecer criterios que limiten el uso de las máximas de la experiencia.

Coronel, R. (2021), en su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo, Perú, titulada: “Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021” mediante la cual realizó un estudio a determinados juzgados de investigación preparatoria en la ciudad de Moyobamba durante los años 2020 al 2021, donde recopiló información respecto a las decisiones que tomaban los jueces y concluyó que, específicamente en cuanto a lo concerniente a las decisiones respecto a los pedidos de prisiones preventivas se tiene que los magistrados recurren a las máximas para llegar a una decisión, no tomando a consideración que el código procesal penal no regula una normativa concreta para dicho uso, por lo que sus argumentos decisorios son ilimitados.

Así, la mencionada tesis es pertinente porque evidencia un claro ejemplo del uso de las máximas de la experiencia en la realidad actual dentro del ámbito de justicia. Es decir, pone de

manifiesto la falta de normatividad destinada a la regulación que debería existir en cuanto al uso de las máximas, siendo que los jueces al momento de emitir sus resoluciones judiciales en cuanto a los pedidos de prisión preventiva utilizan este tipo de argumentos, los mismos que únicamente son mencionados mas no motivados, por lo cual se plantea la necesidad de utilizar criterios para la utilización correcta de las máximas en el proceso penal peruano.

Lima, U. (2020), en su tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes, Perú, titulada: “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de Huancayo, años 2016 y 2017” plantea establecer la forma mediante la cual las máximas de la experiencia empleadas por un magistrado especialista en el ámbito penal pueden influir en las resoluciones de sentencias emitidas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en las salas Penales de la ciudad de Huancayo, entre los años 2016 - 2017, obteniendo como resultado que, durante el periodo mencionado, los jueces encargados de emitir las sentencias no establecen criterios aplicables a las máximas de la experiencia que pueden ser usados en una decisión con carácter judicial, y con ello no se aplican de forma correcta las máximas de la experiencia.

La tesis mencionada guarda relación con la investigación a desarrollar debido a que los jueces realizan una valoración incorrecta de las máximas usadas, pues su uso se da mediante argumentos deficientes que intentan llegar a una conclusión generalizadora, pero no lo logran, obteniendo un resultado lesivo de derechos, ante ello, si bien la tesis citada se centra en aquellas resoluciones por el delito de TID revisadas en los juzgados de la ciudad de Huancayo entre el año 2016 -2017, lo cierto es que, este es uno de los muchos delitos donde se aplican las máximas como parte de argumentos para intentar dar una solución al hecho.

Pérez, X (2021), en su tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina de Cusco, Perú, titulada: “Estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual (en el Distrito Judicial de Cusco, 2017-2020)” realiza un estudio y posterior análisis a las resoluciones emitidas por la Corte Superior de Cusco durante el periodo 2017-2020, centrándose específicamente en el delito de violación sexual, mediante la cual se concluye que los jueces del mencionado distrito fiscal no sustentan sus fallos, pues estos hacen uso de las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia, dando como resultado la subjetividad del juez, pues no se sustenta correctamente las máximas usadas, en consecuencia, ello se convierte en una influencia directa de los estereotipos de género.

La tesis señalada es pertinente debido a que analiza el uso de las máximas de la experiencia y el problema que genera, y aunque la investigación solo se centra en el delito de violación sexual, se concluye que los jueces no sustentan las máximas usadas y que muy por el contrario,

el resultado del uso de esas máximas da como consecuencia argumentos subjetivos por parte del juez, ello atendiendo a que no existen criterios que obliguen a los administradores de justicia a fundamentar sus recursos basados en las reglas de la lógicas y de las máximas y sobre todo, sustentar cada una de ellas, explicando la pertinencia del uso de esa máxima en específico.

Delgado, C (2016), en su tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad Austral de Chile, Chile, titulada: “las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia -2016”, analiza lo concerniente a la fundamentación de las sentencias, mencionando que los jueces deberán hacer una jerarquización al momento de usar elementos y argumentos que sustenten sus fallos, en tanto, la sentencia deberá ser motivada en relación con las garantías constitucionales, arribando la justificación del fallo a razonamientos formales que garanticen el debido proceso y proteja la igualdad entre las partes, no siendo una opción el uso de las máximas de la experiencia.

El trabajo anterior es oportuno porque su análisis se centra en las sentencias emitidas por el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia, mencionando que existen determinadas sentencias que se sostienen de máximas que no fueron desarrolladas ni motivadas, con lo cual se vulnera derechos constituciones reconocidos, pues para el juez basta únicamente con mencionar la máxima y asumir que todos pensamos igual y, sobre todo, que todos somos capaces de inferir cual es el soporte que la sostiene. Además de ello, la tesis trabajada refleja que el problema de las máximas de la experiencia no radica únicamente en el Perú, sino que también se presentan en los sistemas de justicia de distintos países, con lo cual se deja en evidencia que existe un conflicto generalizado con las máximas que debe ser regulado.

## **1.2.Bases teóricas- conceptuales**

### **1.2.1. Teoría del garantismo penal**

Ferrajoli (2006) sostiene que el garantismo penal no se hace expectativas ficticias acerca de la posibilidad de la existencia de buenos poderes, los mismos que se encargarán de hacer cumplir los derechos, evitando que estos sean limitados o violentados, esto con el fin de preservar derechos fundamentales reconocidos dentro del ordenamiento jurídico.

El garantismo penal tendrá como finalidad el cumplimiento irrestricto de los derechos fundamentales de las partes que actúan en el proceso penal, centrándose en el acusado, buscando salvaguardar sus derechos mientras que su participación en el delito que se le atribuye no sea corroborada, es decir, parte de la presunción de inocencia de toda persona, por ende, no se puede hacer uso del poder coercitivo excesivo sobre el mismo.

Por otro lado, Carbonell (2009) plantea que el garantismo dentro del ámbito penal responde a la intervención mínima del derecho penal y con ello limitar el poder coercitivo y punitivo que ejerce el Estado mediante arbitrariedades. Así, se entiende por garantía penal al modelo jurídico que buscará que, dentro de un proceso penal se respeten los derechos fundamentales del acusado, aun cuando este haya sido condenado anteriormente por delitos atroces, pues, este es sujeto de derechos, mismos que son reconocidos en la Carta Magna y ratificados por Tratados a los cuales el Estado se encuentra afiliado.

De ello, se afirma que el uso de las máximas de la experiencia, mismas se fundan en conceptos subjetivos, atentarían las garantías otorgadas a las partes procesales, pues se usará como fundamento a la experiencia del juez para poder absolver o sentenciar al imputado, con lo cual se afectan garantías penales como el debido proceso, la motivación, la defensa, e incluso la contradicción, porque las máximas no son pasibles de contradicción dentro del mismo proceso, sino que, se puede contradecir en una etapa distinta.

### **1.2.2. Teoría de la libre convicción**

Nieva (2010) afirma que la teoría de la libre convicción es la consideración que tienen los encargados de administrar justicia sobre lo material a fin de que pueden llegar a la verdad de los hechos suscitados.

Así, la valoración de la prueba estará referida a la facultad que tiene los jueces para valorar cada material probatorio y así esclarecer los hechos para llegar a una verdad sólida y con ello, emitir un fallo.

Salinas (2015) sostiene que en la prueba existen dos sistemas de valoración, por un lado se tiene el sistema de prueba tasada, el cual refiere que el juez estará sometido a un conjunto de reglas encargadas de limitar los elementos materiales de la prueba; en tanto, por otro lado se encuentra al sistema de libre convicción, el cual concede al juez la libertad que valorar las pruebas, usando como base la experiencia y la lógica.

Mediante el sistema de libre convicción, el magistrado tendrá la capacidad de valorar las pruebas en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, sin embargo, dicho sistema no establece un límite para dicho uso, por lo que, el magistrado tiene la facultad completa de usarlas como crea conveniente.

Específicamente, la libre convicción es la teoría que brinda al juez la facultad para emitir una resolución con argumentos vagos y subjetivos a los que denominan máximas de la experiencia, pues la libre convicción tiene su fundamento en el saber común del juez, por lo tanto, no restringe su uso poniendo límites.

### **1.2.3. Teoría de la argumentación jurídica**

Atienza (1990), menciona que la teoría de la argumentación jurídica radica en la crítica que se realiza a la justificación de la toma de decisiones, es decir, que no basta con explicar cómo se llegó a esa decisión, sino que se debe fundamentar la decisión que ha sido adoptada.

La teoría de la argumentación jurídica, de modo concreto y preciso, implica que una resolución debe ser sustentada en dos aspectos, respecto al camino que se siguió para llegar a una decisión y respecto al porqué de esta. Asimismo, dentro de esta teoría se encuentra el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Al respecto, El Tribunal Constitucional Peruano en su expediente 0896-2009-PHC/TC refiere que este derecho se constituye como una garantía de quien busca justicia luchando contra arbitrariedades y, teniendo como meta que las resoluciones emitidas no tengan argumentos injustificados, sino que estas cuenten con datos concretos acorde al caso y dilema suscitado.

Para el Tribunal Constitucional, la debida motivación se funda en el sustento de las resoluciones que emiten los magistrados, mismas que deben ser fundamentadas en mérito al caso y a la controversia que se discute, además de contener ideas que justifiquen y defiendan la decisión tomada.

La Suprema Corte de Justicia, en Sala Penal Permanente, en su casación N° 1067-2021- La Libertad plantea que la debida motivación de una resolución judicial se concibe como una garantía frente a decisiones injustas, exigiendo una justificación sólida tanto interna como externa; es decir, que la decisión haya sido obtenida producto de un razonamiento objetivo, coherente y suficiente.

Es decir, por debida motivación de las resoluciones se entiende que estas deben contener fundamentos y conclusiones que sustenten el fallo, mismos que deben ser precisos y congruentes, evitando caer en insuficiencia y arbitrariedades mediante el uso de argumentos subjetivos e incoherentes, los cuales se ven reflejados en el uso ilimitado de las máximas de la experiencia. Asimismo, se señala que todo lo expuesto debe ser fundamentado, es decir, no se puede señalar una idea sin explicar el soporte de la misma, caso contrario, se estaría vulnerando la debida motivación pues se estaría resolviendo un caso con ideas imprecisas que no tendrían sustento alguno, en tanto, no se puede señalar una máxima, sin fundamentar el porqué de la misma, pues la sola mención y la no justificación atentaría contra la debida motivación y por ende, con los derechos fundamentales.

#### **1.2.4. Máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia (de ahora en adelante MdE o máximas) son enunciados formulados a partir de actos previstos en la vida real. Dentro del ámbito del derecho penal, las máximas de la experiencia constituyen actos a los cuales se les aplicará un razonamiento lógico, a fin de determinar si la consecuencia de aquella conducta realizada en un acto anterior será la misma en un acto futuro, cuyos hechos denotan similitud.

##### **1.2.4.1. Tratamiento conceptual respecto de la subjetividad de las máximas de la experiencia**

Nieva (2010) refiere que las MdE se relacionan con los indicios, pues, mientras que estos últimos actúan como premisas menores, las máximas usadas actúan como premisa mayor, de la cual se llega a una conclusión.

Por su parte, Muffato (2021) plantea que son generalizaciones que contienen un trasfondo tácito que contienen premisas explícitas de las cuales se intenta obtener una conclusión concreta. En tanto, puede configurarse como elementos potencialmente peligrosos cuando su uso no sea fundamentado.

Es decir, las máximas de la experiencia se conciben aquellos conceptos subjetivos usados por los jueces, cuyo límite para el uso no ha sido establecido por la norma, conceptos que sin haber sido sometidos a una discusión o análisis previo son utilizados para resolver casos, teniendo como única base el saber común del magistrado, por lo que, al carecer de una base jurídica sólida que respalde su conocimiento, es que, en algunos casos, su uso termina vulnerando derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, Limardo (2022) menciona todo no aquello que se presenta en un hecho o actitud y sobre todo, que tiene determinados patrones repetidos en casos anteriores podrá ser considerado como una máxima, pues siempre existirán diferencias entre un caso y otro.

En el ámbito nacional, la Resolución de Nulidad 58-2017 Lima, en su fundamento 4.5 refiere que una MdE carece de idoneidad al momento de aplicarla con el fin de imputar algún injusto penal a una persona, por ende, debe ser analizada antes de su uso.

Para Beltrán (2021) las máximas de la experiencia son determinadas hipótesis que tienen una posibilidad de ser ciertas, lo cual conlleva a que las mismas tengan únicamente un valor de verdad aproximado, mas no concreto en tu totalidad. De ahí que no siempre tengan eficacia, pues mientras no se sustente formalmente el uso de una determinada máxima, esta siempre carecerá de validez.

El concepto dado por el autor es muy concreto, pues define a las máximas de la experiencia como simples hipótesis, mismas que pueden ser ciertas o no, y que su valor probatorio se sustentará mediante el fundamento que se utilice para argumentar el uso de dicha máxima, caso contrario, no se podría aplicar pues se consideraría un concepto muy subjetivo y ambiguo.

#### **1.2.4.2.Las máximas de la experiencia como herramienta para la administración de justicia**

En tanto, Limay (2021) sostiene que la doctrina proyecta a las máximas de experiencia como reglas o límites de graduación de las pruebas que se encuentran dentro de la valoración en base a la razón y al criterio de quién las aplica, así, estas constituyen una herramienta que ayuda a la toma de decisiones para quienes administran justicia.

Este autor afirma que las MdE constituyen una herramienta que ayuda a tomar decisiones a los jueces, sin embargo, no se puede decir que las máximas ayudan a la toma de decisiones, si están son usadas sin límites, sino que, lejos de ayudar a la correcta solución de conflictos, lo que hace es generar nuevos, como la vulneración de derechos. Resulta irónico que se hable de una “herramienta”, algo que puede ser usado para menoscabar derechos, debido a que no se cuenta con límites claros.

#### **1.2.4.3.Las máximas de la experiencia en la regulación jurídica peruana**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las máximas de la experiencia se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, en los siguientes artículos:

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (art. 158, inc.1).

El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego juntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Art. 393, inc. 2)

En ambos artículos, el legislador establece que la valoración probatoria respetará las reglas de las máximas de la experiencia. Es decir, el legislador atribuye al encargado de la valoración probatoria, que en este caso es el juzgador, la facultad de usar las máximas conforme él crea necesario.

De la regulación jurídica, se desprende que los jueces tienen facultades de insertar las MdE en sus resoluciones por cuanto crean conveniente que ayudarán a la solución de una

controversia. Así, tal y como se ha mencionado anteriormente, en la valoración de la prueba se dará por observancia que tienen los magistrados a las reglas de las máximas de la experiencia, a esto se le conoce como la libre convicción que tiene el juez para realizar la valoración.

### **1.2.5. Proceso penal peruano**

El proceso penal peruano será aquel instrumento usado para impartir justicia mediante un debido proceso, mismo que tendrá como fin el esclarecimiento de los hechos para proteger bienes jurídicos y sancionar a quienes los vulnera mediante la imposición de una pena.

Oré (2018) afirma que el proceso penal contiene una síntesis de los derechos y garantías con carácter de fundamentales de todas las personas y de la manera en la cual el Estado tiene para castigarlas. Aquí deberá existir un equilibrio entre los derechos fundamentales como, por ejemplo, la libertad de cada persona, y por otro lado la seguridad de la sociedad y del Estado.

#### **1.2.5.1. Finalidad que persigue el proceso penal**

Zamora (2014) señala que, el fin del proceso penal es la verdad, pues este busca la certeza en determinados hechos, misma que deberá ser exacta a fin de evitar errores.

Asimismo, Ventocilla (2020) afirma que la legislación procesal penal peruana ha conferido funciones y facultades a los magistrados con la finalidad de que ellos pueden llegar a una verdad material.

En tanto, el proceso penal peruano será aquel instrumento usado para impartir justicia mediante un debido proceso, mismo que tendrá como fin el esclarecimiento de los hechos para proteger bienes jurídicos y sancionar a quienes los vulnera mediante la imposición de una pena.

#### **1.2.5.2. Etapas del proceso penal peruano**

Para San Martín (2020), desde el panorama de las características más esenciales del proceso común, en su campo declarativo, consta de tres etapas sustanciales, cada una de ellas con fines y cometidos distintos y propios; estas etapas son: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento.

Por lo tanto, el sistema jurídico peruano divide al proceso penal común en tres etapas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, donde otorga diferentes facultades a los jueces en cada una de ellas.

Sin embargo y aun cuando Sánchez (2012) divide al sistema penal peruano en cinco etapas como etapa preliminar, etapa preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, para

aspectos de investigación, se ha creído conveniente valerse de las tres etapas clásicas y propias aceptadas por la doctrina peruana.

#### **1.2.5.2.1. Etapa de investigación preparatoria**

Rodríguez et al. (2019) sostiene que, en esta etapa, se recabará información necesaria que ayude a determinar si el investigado deberá ser sometido a juicio.

Para Almanza (2021) en este estadio procesal se realizan actividades de investigación que apuntarán a la búsqueda de pruebas o evidencias, sin que su búsqueda suponga la violación de derechos del imputado.

Por otro lado, Del Rio (2021) afirma que en esta etapa estará dirigida por el Ministerio Público con ayuda de la Policía, mismos que buscarán suficientes y necesarios elementos de convicción para realizar la formalización de una denuncia.

#### **1.2.5.2.2. Etapa intermedia**

San Martín (2016) menciona que la etapa intermedia sirve para saber si una persona será llevada a juicio y debatir una posible condena, o ahorrar molestias al acusado y concluir rápidamente el proceso puesto a que se tiene la certeza de que no hay asuntos que debatir en juicio oral.

En esta etapa toda la actividad probatoria será sometida a controles de pertinencia y legalidad para su posible paso a un siguiente estadio, que será la etapa de juzgamiento. La Etapa intermedia iniciará con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria y concluirá con el sobreseimiento o con el auto de enjuiciamiento.

#### **1.2.5.2.3. Etapa de juzgamiento**

Neyra (2007) sostiene que esta etapa constituye el periodo principal del proceso penal, y será la única en donde se pueda reproducir la prueba, con la cual el juez podrá emitir una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria.

Según la Academia de la Magistratura (2017), el juzgamiento será una etapa donde se realizará actividad procesal necesaria para que el juez pueda discriminar el valor sobre la prueba presentada para cada situación en particular conforme a los sucesos y cargos atribuidos, a fin de llegar a tomar una decisión.

## II. Materiales y métodos

El presente trabajo de estudio desarrolló la investigación de tipo teórico, pues según indica Arias (2019), la investigación teórica parte del pensamiento y de operaciones abstractas no observables, con la finalidad de lograr explicaciones, modelos o teorías acerca de sucesos o fenómenos que no son observables. En tanto, el logro de la investigación teórica fue establecer criterios que sirvan de aplicación para separar el error presente en el derecho, esto es, en el proceso penal peruano, con la finalidad de evitar la continuidad de dichos desaciertos.

Por otro lado, el enfoque que se utilizó fue de tipo cualitativo, en el cual, tal y como afirmó Sánchez (2019) este método fundamenta aquellas evidencias que describen el problema, apuntando a comprenderlo y posteriormente explicarlo mediante recursos, materiales, técnicas y argumentos epistémicos, agregando además diversas concepciones. En síntesis, con el enfoque cualitativo se logró describir de forma concreta el problema, partiendo de conceptos precisos a fin de obtener información más profunda sobre lo estudiado, para luego explicarlo con fundamentos netamente teóricos que ayudaron al entendimiento del problema.

Asimismo, el método empleado fue el analítico sintético, a lo cual, Rodríguez y Pérez (2017), señalan que dentro de este método encontramos a dos procesos que actúan juntos. Por un lado, se tiene al análisis, proceso por el cual se descompone un todo, para estudiar sus partes y componentes, mientras que, por otro lado, se tiene a la síntesis, que responde al procedimiento mediante el cual se unirán las partes analizadas y se logrará descubrir relaciones que logren una generalización. Así, este método resultó pertinente porque se identificó una problemática general que se encontraba presente en el derecho procesal penal, para luego desglosarla, estudiando y analizando cada uno de sus componentes, que en este caso eran constituidas por la jurisprudencia para posteriormente, luego de analizar el problema, proponer criterios generales que ayuden y respondan a la problemática, a fin de buscar una solución.

En lo que refiere a la técnica utilizada, se recurrió al análisis documental, definido por Peña y Pirela (2007) como aquella técnica que aplica a un asunto plasmado en el lenguaje escrito, mismo que se construye mediante documentos que contienen información necesaria y datos relevantes sacados de fuentes verídicas que dan firmeza y sustento a lo investigado. Es así como, mediante el análisis documental se revisó información relevante que ayudó al análisis de la problemática y a la construcción de los criterios, como teorías que sirvieron de base para la identificación del problema, jurisprudencia peruana en diversas instancias, ya sea en primera y segunda instancia, recursos; el uso de conceptos doctrinarios de diferentes autores, y el uso y revisión de antecedentes en el ordenamiento jurídico peruano.

Finalmente, en lo que refiere al procesamiento de información, este se desarrolló mediante la secuencia de pasos ordenados. En primer lugar, se identificó una problemática presente en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente en el derecho penal, el cual consistía en la ausencia de criterios que limiten el uso de las MdE por parte de los magistrados. En segundo lugar, se plasmó de forma concreta el problema, acompañada de los objetivos generales y específicos, mismos que apuntaban al fin de la investigación, asimismo, de añadió la hipótesis de la investigación y posible respuesta. En tercer lugar, se comenzó con la búsqueda y recopilación de la información, misma que abarcaba bases teóricas, conceptos doctrinarios de diferentes juristas y, sobre todo, la búsqueda y posterior análisis de jurisprudencia peruana, misma que ayudó a reflejar la problemática planteada. En cuarto lugar, se realizó la discusión de resultados, la cual se centró en analizar la falta de criterios que sirvan de límite ante el uso indeterminado de las máximas por parte de los administradores de la justicia. Finalmente, en las conclusiones de la investigación se resaltó la necesidad de la creación de criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano, con el propósito de limitar su uso, evitando así vulneraciones a derechos fundamentales de las personas, específicamente de quienes participan en un proceso penal, y haciendo cumplir las garantías constitucionales que brinda el derecho penal.

### **III. Resultados y discusión**

En el presente capítulo se tendrán en cuenta los objetivos que sustentarán el aporte del trabajo. Se identificará las etapas del proceso penal en las cuales se pueden aplicar las máximas de la experiencia. Asimismo, tomando en cuenta la jurisprudencia peruana, se analizarán algunas sentencias que desarrollan las máximas de la experiencia como parte de los argumentos usados para la solución de controversias. Por otro lado, se fundamentará la necesidad de implementar criterios de aplicación para su uso. Finalmente, se presentará la propuesta de criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano.

#### **3.1. Etapas del proceso penal peruano donde se aplican las máximas de la experiencia**

En este apartado se identificarán las etapas del proceso penal peruano y las audiencias propias de cada estadio procesal en las cuales los jueces tengan la posibilidad aplicar las máximas de la experiencia como parte de sus argumentos esgrimidos en las resoluciones emitidas. En el ordenamiento jurídico peruano, el proceso penal común cuenta con tres etapas notorias, dentro de las cuales se realizan actos procesales con el fin de llegar a una verdad. Estas

etapas son: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, tal y como fue señalado por San Martín (2020) en el capítulo anterior.

Así, en la etapa de investigación preparatoria se desarrollarán diversas audiencias dentro de las cuales el juez puede hacer uso de las máximas de la experiencia. Como primera audiencia, se tiene a la audiencia de requerimiento de prisión preventiva. Espinoza (2019) sostiene que, en esta audiencia, se desarrollará y debatirá los cinco supuestos exigidos: los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena, el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración de esta.

Dentro de esta audiencia, será el juez de investigación preparatoria quien goce de facultades de decisión, pues tal como lo señala Moreno (2023) será él quien una vez analizados los presupuestos señalados anteriormente resolverá declarar infundado o fundado el requerimiento de prisión preventiva, esta decisión será realizada inmediatamente o luego de dos días de celebrada la causa.

Así, dentro de su fallo, el juez podrá hacer uso de las MdE y aquellas constituirán un soporte fundamental a los argumentos esgrimidos por el juez para sustentar su fallo. Dentro de este tipo de resoluciones, el juez analizará las posibles conductas comunes del imputado al momento de evaluar los cinco presupuestos para declarar fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva, conductas que podría afectar el peligro procesal, por ejemplo, siempre y cuando se sustenten en hechos generales.

Como segunda audiencia, se tiene a la audiencia de Tutela de derechos. Rivas señala que esta audiencia constituye la vía por la cual el imputado considera que no se ha respetado sus derechos en la etapa de investigación preparatoria, o que se le ha impuesto medidas limitativas de derechos de forma indebida, ante lo cual acude al Juez de Garantías a fin de corregir dichos actos, brindando al recurrente la debida protección.

El juez que tiene a cargo esta audiencia luego de escuchar los alegatos de las partes emitirá una resolución basada en argumentos que pueden hacer uso de las máximas, por ejemplo, podría aplicar las máximas dentro de la resolución al analizar la vulneración de derechos del imputado en sede policial, o si la conducta del imputado influyó para que se dicte una medida limitativa sobre este.

Posteriormente, en la etapa intermedia se desarrollarán dos audiencias trascendentes, la audiencia de sobreseimiento y el control de acusación. Para Tapia (2023), la audiencia de sobreseimiento constituye una figura importante, pues esta impedirá que una persona sea juzgada por un hecho que no cumpla las condiciones para llegar al tribunal encargado de llevar

acabo un juicio y por ende dictar una sentencia, en cumplimiento de la mínima intervención penal.

Esta audiencia concluye con la emisión de la resolución que declara fundado o infundado el requerimiento solicitado, sin embargo, dentro de los fundamentos expresados por el juez, este puede hacer uso de las máximas de la experiencia a fin de llegar a una conclusión que él crea es la adecuada. Así, se podría usar las máximas cuando se analizan los presupuestos alegados, por ejemplo, cuando por máximas el hecho no puede ser atribuido al imputado, porque este puede haber realizado conductas que no generan indicios para la comisión de un delito y que ha sido comprobado por cuestiones generales.

Por otro lado, en la audiencia de control de acusación, el magistrado examinará cuestiones formales y sustanciales de la acusación, sin embargo, su análisis irá mucho más allá, pues según, también resolverá excepciones y según Peña Cabrera (2019) aspectos referentes al acervo probatorio, es decir, los medios de defensa, mismos que, para su absolución podrá invocar las máximas como parte de sus fundamentos. Añádase a esto que, también puede hacer uso de las máximas al momento de admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes.

Finalmente, en la etapa de juzgamiento se emitirá la resolución de sentencia que resuelve la controversia generada, pudiendo ser esta condenatoria o absolutoria. Echandia (como se cita en Rioja, 2015) menciona que la resolución de sentencia contiene una decisión, misma que será el producto de un razonamiento del juzgador, el cual parte de premisas para llegar a una conclusión.

Dentro de esta audiencia, la resolución por excelencia donde el juez usa las máximas de la experiencia es la resolución de sentencia. Esta puede ser emitida por el juez encargado de resolver la controversia, ya sea juez de juzgamiento, colegiado, sala superior o tribunal. Así, dentro de la sentencia el juez.

En este acto, el juez analiza los medios probatorios de manera conjunta e independiente y apoyándose en las reglas de la lógica y las MdE emite una decisión. En tanto, la sentencia será aquel razonamiento mediante el cual se exponen argumentos lógicos que conllevan a una decisión o fallo, que puede ser absolutoria o condenatoria.

Dentro de esta etapa el uso de las máximas es fundamental, pues la resolución emitida será quien decida la libertad o condena del imputado. Aquí, el juez deberá realizar una motivación acorde a los hechos y a las pruebas, y la máxima usada debe calzar perfectamente, sin que exista dudas, especulaciones que traigan consigo serios errores.

Teniendo en cuenta lo expresado en líneas anteriores se determinó que los magistrados tienen la facultad de usar las máximas de la experiencia en la etapa de investigación preparatoria, etapa

intermedia y de juzgamiento, específicamente dentro de las audiencias desarrolladas en cada etapa procesal señalada, esto conforme a las facultades otorgadas a los jueces, ello en base a la teoría de la libre convicción señalado por Salinas (2015) en el capítulo anterior. Asimismo, se concluyó que el uso de estas máximas de la experiencia se concretiza en una resolución que será emitida luego de la audiencia propia de cada estadio.

### **3.2. El uso de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana**

A lo largo del tiempo, las diversas instancias judiciales han desarrollado controversias penales, en tanto, para dar solución ha recurrido al uso de las máximas mismas que han sido expuestas dentro de las resoluciones correspondientes. En esta sección se efectuará un análisis de la jurisprudencia nacional más relevante en materia penal desarrollada en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente se realizará el estudio de aquellas sentencias en donde se usaron las máximas de la experiencia como parte de sus fundamentos.

En la primera jurisprudencia, La Corte Superior de Justicia de Ica, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur en el Expediente: 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, emite la Resolución TRES, misma que dentro de su controversia atribuye a Giancarlo Miguel Espinosa Ramos el delito de violación sexual, Previsto en el artículo 170° del Código Penal, en agravio de JEEM de 20 años de edad, hecho suscitado cuando la agraviada y el imputado salieron a celebrar la obtención de su título profesional el día 29 de enero del 2019 desde las 20:58 hasta las 02:01 horas del día siguiente, cuando el imputado trasladó a la agraviada a su inmueble para descansar, siendo que antes de las 06:14, el imputado procedió a desnudar a la agraviada, para posteriormente echarse sobre ella y frotar con sus manos su vagina e intentar penetrarla.

Dentro de los argumentos que el colegiado empleó para emitir la sentencia, se usó la siguiente máxima de la experiencia: Por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino (trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna) suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado. (Fundamento 35)

La “máxima de la experiencia” señalada sostiene que si una mujer usa determinado atuendo interior femenino es porque se encuentra preparada para mantener relaciones sexuales. Con la máxima usada por los magistrados acaso podríamos decir que, en términos coloquiales, ¿las mujeres únicamente usan ropa interior con determinadas características para mantener relaciones sexuales?

Lo que se sostiene el colegiado a cargo del caso, no es más que una circunstancia aislada y particular, que carece de sentido común y general, en donde el colegiado olvidó que la forma y el color de ropa interior que usa una mujer no es determinante para inferir si una mujer mantendrá o no relaciones sexuales posteriormente.

A la crítica se suma el jurista Jordi Ferrer, sostiene lo esgrimido por el colegiado no puede constituirse como una máxima de la experiencia, pues el hecho de que una persona se vista de determinada forma para ir a cenar y además tuviera una cierta intención para luego mantener relaciones sexuales no se infiere que eso necesariamente suceda, pues pueden pasar muchas cosas durante la cena que acaben con esa intención, o simplemente la idea de mantener relaciones sexuales se esfumó.

En la segunda jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia de la República, La Sala penal Transitoria, emite el recursos de Nulidad N.º 853-2019 Lima- Norte, mismo que en su controversia atribuye a Elio Ferssen Maldonado García y Bryan Jhuver Ayllon Espinoza la coautoría de tentativa del delito de robo con agravantes en agravio de Cintya Elizabeth Sernaqué Lozada, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo uso de tu celular en la vía pública, cuando Bryan Jhuver Ayllon Espinoza intentó arrebatarse su celular, sin embargo, al no lograr su propósito, el presunto delincuente se dio a la fuga en un mototaxi que era conducido supuestamente por Elio Ferssen Maldonado García, empero, este vehículo fue detenido por los vecinos del lugar. En el acta de registro vehicular se encontró un desarmado afilado con la punta de acero.

Así, dentro del razonamiento del juez, usa una máxima de la experiencia en sus argumentos, misma que ayuda a la emisión de su fallo: Se tiene en consideración que, si bien el desarmador es una herramienta que puede ser utilizada en la reparación de un mototaxi, las máximas de experiencia indican que deben encontrarse en un lugar específico donde se guarden otras herramientas con la misma finalidad, pero no en el asiento posterior. (Fundamento 18)

La “máxima de la experiencia” usada por la sala sostiene que el orden es fundamental para determinar cuándo una conducta puede ser típica o no, ante ello cabe preguntarse ¿Qué pasa con aquellas personas desordenadas?

La pregunta anterior puede ser un poco irónica, sin embargo, si analizamos un poco mejor, irónico sería pensar que todas las personas son ordenadas y siempre mantendrán los objetos en el lugar donde corresponden, por ende, si un desarmador no se encuentra en la caja de herramientas es porque el dueño de este utiliza dicho objeto para cometer actos ilícitos.

El razonamiento de los jueces es un poco aislado y carece de objetividad al afirmar que todas las herramientas usadas para la reparación de un mototaxi necesariamente deben estar en mismo lugar, sin aceptar que una de ellas se encuentre en un lugar distinto.

Ante ello y, respondiendo a la pregunta planteada “¿Qué pasa con aquellas personas desordenadas?”, tristemente con el uso de esta presunta máxima de la experiencia aplicada por la Corte Suprema diríamos que los desordenados van presos y aunque para la literatura esto podría ser un hipérbole, para el derecho penal aplicado en el territorio nacional, es una temerosa y cruda realidad.

En la tercera jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Permanente, emite el Recurso de Nulidad N°. 300-2021 Cusco, mismo que en su controversia atribuye Villafranca Fernández el delito de robo agravado en agravio de Francisco Quispe Herrera, en circunstancias que el recurrente habría usado el servicio de taxi que brindada el agraviado para dirigirse a otra ciudad y en medio del trayecto, con ayuda de otros sujetos, poner fin a su vida para apropiarse del vehículo.

Así, la Sala, dentro sus premisas usan la siguiente máxima de la experiencia: “Por máxima de la experiencia se sabe que muchas veces los testigos que presentan las defensas son testigos de favor y que también los documentos resultan muchas veces falsos en sus contenidos” (Fundamento 4.19).

Mediante este argumento, la Suprema Corte sostiene que lo común en los abogados que ejercen la defensa particular, es que presenten testigos y documentos falsos, con la finalidad de salir airosos de sus procesos, pero si esto es algo común, o como la Corte lo llama una “máxima de la experiencia” ¿por qué las sentencias en materia penal publicadas en la web no acarrear tipo de incidentes?

La respuesta es sencilla, porque esta no es la regla general, porque lo alegado por la Suprema Corte no constituye una máxima de la experiencia y aunque tal vez exista una cantidad muy pequeña de abogados que por intereses opuestos a la justicia olvidaron los principios generales de la ética y la abogacía, es necesario recalcar que este tipo de prácticas no son cotidianas, mucho menos representan una máxima de la experiencia, por el contrario, el factor común es que en la mayoría de procesos penales y específicamente en la etapa de actuación probatoria no exista inconvenientes respecto a los testigos ofrecidos por la defensa o respecto a los documentos que se presentó.

Adicional a ello, se tiene que, al ser lo abogados los máximos conocedores del derecho, saben que al realizar este tipo de conductas estarían cometiendo un delito, lo cual, disminuiría aún más la probabilidad de que esta máxima se cumpla.

Asimismo, el concepto errado que la Corte Suprema maneja es que por la experiencia se tiene que la defensa particular tiene a realizar este tipo de actos, entonces cabe preguntarse ¿esta máxima debe aplicarse a todos los procesos y por ende no deben ser admitidos los medios probatorios presentados por la defensa, pues a razonamiento de los jueces supremos, dichas pruebas resultarían falsas? Lógicamente la pregunta es absurda, porque en efecto, lo anterior no constituye una máxima y es que no se puede generalizar casos mínimos en donde se realizó esta práctica, frente a los miles de casos que anualmente se presentan dentro del sistema judicial peruano.

En la cuarta jurisprudencia, el Tribunal Constitucional, emite sentencia recaída en el expediente N°. 08562-2013-PHC/TC- La libertad, mismo que en su controversia tiene que se recurre vía agravio constitucional debido a una errónea aplicación de una máxima usada por el juez de primer grado, misma que expresa lo siguiente:

Así, el TC, dentro de sus argumentos usa la siguiente máxima, misma que ayuda a la emisión de su fallo: “De acuerdo a las máximas de la experiencia los hombres engañados por sus parejas que tienen en su entorno a personas que han sido involucradas en hechos delictivos graves (...) matan u ordenan la muerte del supuesto amante” (Fundamento 2.3.8).

En esta sentencia, el máximo intérprete de la Constitución considera que todos aquellos que han sido víctimas de una infidelidad y que tengan amigos o conocidos que han participado en un delito grave, aprovecharán esta “ventaja” y buscarán la venganza perfecta, el asesinato del amante.

De forma muy crítica, hay que poner de conocimiento a los miembros del Tribunal Constitucional que la conducta de una persona no siempre será influenciada por su entorno, por ende, es irrelevante sostener que el factor “entorno delictivo” sea determinante para que el engañado ordene la muerte del amante, puesto que la voluntad es propia de la persona, por tanto, la toma de decisiones es netamente personal y el entorno delictivo no podría influir de forma decisiva.

Por otro lado, es necesario recordarle al Tribunal Constitucional que, frente a una infidelidad, las opciones más probables que la pareja puede tomar son: el perdón o la separación, pero no constituye una opción común el ordenar la muerte del amante, con ello no se está afirmando que no existan casos mínimos en donde la persona engañada ordena la muerte del amante, sin embargo, se sostiene que aquella conducta no es común.

Ante ello, la presunta “máxima de la experiencia” no tendría validez, pues el máximo intérprete de la Constitución no toma en cuenta la cualidad general que deben poseer todas las

máximas, por el contrario, parte de casos aislados y poco frecuentes e intenta desglosar una máxima sin sentido ni lógica.

En la quinta jurisprudencia, la Corte Superior de Justicia, Tercera Sala Penal de Apelaciones, en el expediente N° 00003-2017-59-5001-JR-PE-02, emite la Resolución TRES, mismo que en su controversia atribuye a Nadine Heredia Alarcón el delito de Colusión agravada, por el cual se le impuso prisión preventiva, sin embargo, la defensa de la imputada solicitó la variación de la medida que en un primer momento fue declarada infundada por el juez del sexto juzgado de investigación preparatoria nacional, empero, cuando se interpone recurso de apelación, la tercera sala penal de apelaciones, dentro de sus argumentos emite lo siguiente:

Así, la Sala, dentro de sus premisas emplea la siguiente máxima: “Debe precisarse que, por reglas de experiencia, se sabe que la defensa no realiza labores de obstrucción a la justicia sin conocimiento ni asentimiento del procesado” (Fundamento 3.2).

Según la máxima expuesta, la Sala sostiene que la defensa siempre trabaja de forma conjunta con sus defendidos y que son estos últimos los que autorizan a sus abogados la realización de actos que obstruyan el proceso. Ante ello, parece que la Sala olvida que, si una persona recurre a un abogado para que ejerza su defensa, es porque el primero no tiene conocimiento de derecho, caso contrario, el propio cliente ejerciera su autodefensa, entonces, si el cliente no conoce de derecho ¿Cómo puede ser posible que este autorice las labores de obstrucción a la justicia a su defensor?

Lo anterior resulta un tanto ilógico, ya que es discordante afirmar que el abogado solicite el permiso de su cliente para ejecutar sus actos, pues lo mucho que puede hacer es informar aspectos procesales y su teoría del caso, más no sus estrategias justamente por el desconocimiento que tiene el defendido sobre aspectos relacionados al derecho, por ende, dicha afirmación por la Sala no podría constituirse como una máxima de la experiencia.

Finalmente, luego de analizar determinadas sentencias nacionales en donde las máximas de la experiencia fueron aplicadas como parte de los fundamentos necesarios para sustentar el fallo, se pone en evidencia que los magistrados emplean de forma incorrecta las máximas, pues los razonamientos usados en cada sentencia carecen de objetividad y por el contrario, se basan en cuestiones subjetivas, aisladas y relativas, características que no son propias de una máxima, lo cual da como resultado una sentencia arbitraria que afecta garantías procesales de las partes, contrariando a la teoría del garantismo penal señalado por Ferrajoli (2006) en el capítulo anterior.

### **3.3. Necesidad de implementar criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia.**

En este apartado se sustentará las razones por las cuales el derecho procesal penal deberá implementar criterios aplicables al uso de las máximas de la experiencia, razones que encuentran su origen en la errónea aplicación de las máximas dentro de las sentencias analizadas en el apartado anterior, jurisprudencia que no asimila la teoría de la argumentación jurídica y que además atenta contra la teoría del garantismo penal, teorías mencionadas en el capítulo anterior.

Ante ello, y como se acaba de mencionar, la primera razón se apoya en la incorrecta aplicación de las máximas de la experiencia dentro de la jurisprudencia penal peruana. Como hemos notado, anteriormente se han analizado diversas sentencias, casos que han sido resueltos en diferentes instancias, por diferentes jueces, pero que todas tienen algo en común: el uso de las máximas de la experiencia.

Probablemente, a vista simple, parece que todo está perfecto y que el juez resolvió conforme a derecho, pero ¿qué pasa si nos detenemos y leemos cuidadosamente los fundamentos? Nos daremos cuenta las llamadas “máximas de la experiencia” usadas como parte de los fundamentos, realmente no son máximas ni mucho menos constituyen una experiencia y aunque tal vez forman parte un acontecimiento aislado para el juez, lo cierto es que no constituye un hecho trascendental para la sociedad como para llamarla “máxima”.

Sin embargo, parece que los jueces olvidaron la universalidad de las máximas y optaron por usar argumentos subjetivos, propios de su experiencia, generando controversia con sus decisiones y fallos, tal y como lo hacen notar dentro de los argumentos expuestos usados para sustentar su decisión, usan máximas sin base ni sustento, carentes de fundamento.

Y como si eso fuera poco, el problema se agranda mucho más, cuando dichas sentencias son publicadas en la web y cualquier abogado puede tomarlas para luego presentarlas ante un juez como jurisprudencia y alegar que anteriormente otro magistrado ya usó la máxima como parte de sus fundamentos, y aunque tal vez dicha sentencia no constituya un precedente vinculante, lo cierto es que las sentencias emitidas por la Suprema Corte o del Tribunal Constitucional tienen un peso importante e influyen mucho sobre las sentencias de primera o segunda instancia, con lo cual, el incorrecto uso de una máxima no solo afecta al caso en concreto, sino también a casos futuros.

No obstante, la incorrecta aplicación de las máximas por parte de los jueces dentro de sus fallos tiene un origen, y es que ninguno de ellos argumenta correctamente el uso de la máxima,

por tanto, es acá donde surge la segunda razón: el desdén de los jueces hacia la teoría de la argumentación jurídica.

La teoría de la argumentación jurídica señalada por el profesor Atienza (1990), el Tribunal Constitucional y la Corte suprema en el acápite anterior pone énfasis en la forma en la cual una sentencia debe ser motivada, es decir, la redacción de la sentencia debe basarse en argumentos sólidos y congruentes uno del otro, con lo cual, si se desea agregar un párrafo que contenga una máxima, este debe ser coherente con las otras premisas presentes en los párrafos anteriores y posteriores, por ende, ningún fundamento debe ser discordante, aislado o incluso ambiguo de los demás.

A la realidad, los jueces parece que olvidan la motivación de las sentencias, pues lejos de emitir una sentencia firme y sólida, emiten resoluciones donde los argumentos no guardan relación el uno con el otro, o donde el argumento donde se encuentra la máxima disocia del dilema que se quiere esclarecer y lejos de sustentar el por qué se usó dicha máxima, la pertinencia de su uso y cuál es la relación que guarda con el caso, es decir, expresar un posterior sustento, los magistrados obvian esta etapa, dejando de lado la argumentación jurídica, misma que debería estar presente de forma indispensable y que tal vez, si lo estuviera, evitaría muchos cuestionamientos.

Adicional a ello, se tiene lo señalado el abogado Almanza, quien se desempeña como fiscal superior, menciona que para impugnar una sentencia lo más común es cuestionar la máxima de la experiencia, ya que con ello estaría abatiendo el razonamiento, ya que esto es lo más fácil de cuestionar debido a que los jueces no hacen uso de la argumentación jurídica, es decir, no brindan un sustento del porqué se usó la máxima.

Ahora bien, tanto los errores en la aplicación de las máximas como el rechazo a la argumentación jurídica originan un problema nuevo: el atentado contra la teoría del garantismo penal, el cual vendría a ser la tercera razón.

El garantismo penal plantea que el sistema penal debe tener como base garantías procesales que conduzcan hacia una verdad sin vulneraciones de derechos; sin embargo, a lo único que conlleva el mal uso e incorrecta aplicación de las MdE es justamente a ello, al atropello de derechos fundamentales de las personas, específicamente de quienes participan en un proceso penal, eliminado por completo las garantías penales que se ofrecen. Empero, parece que los jueces olvidan las garantías procesales, pues las máximas que aplican derriban por completo la barrera de protección que ofrece el garantismo penal.

Sin embargo, muchos exclamarán y dirán que los casos en donde el garantismo penal se ve trasgredido son pocos y que el error no hace el derecho, lo cual es correcto; pero ello no implica

que el derecho deba ser pasible de errores y con ello genere posteriores afectaciones a derechos fundamentales, además, los hechos son sucesos que se dan de forma diaria, lo cual nos lleva a pensar que día a día se irán suscitando más casos, en los cuales cabe la remota posibilidad que se use una máxima como las anteriores.

Incluso, tal y como fue señalado en el capítulo anterior, existe un antecedente nacional que planteó incluso la inaplicación de las máximas dentro del sistema jurídico peruano, justamente por los atropellos a las garantías penales, nos referimos a la tesis “Razones jurídicas para inaplicar las máximas de la experiencia en la normatividad procesal penal vigente”, mediante la cual los autores Espino & Ishpilco, (2021) los cuales sostuvieron que el uso de las máximas constituyen un atentado a los derechos y garantías de las partes, pues los jueces tiene amplias facultades para su aplicación, lo cual las hace pasibles de errores, por ende, su aplicación resulta arbitrario.

Y aunque el mencionado trabajo de investigación realiza una crítica a las máximas y plantea como solución su inaplicación, lo cierto es que dentro de esta investigación no se cree conveniente ir en contra del ordenamiento jurídico peruano puesto que con la aplicación de criterios objetivos se evitará la incorrecta inaplicación de las máximas y con ello la vulneración de derechos fundamentales.

A modo de conclusión, lo mencionado líneas atrás fundamenta tres razones notorias que apoyan la necesidad de implementar criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia: la primera razón se apoya en los evidentes fallos que contienen las resoluciones donde los jueces aplicaron las máximas, la segunda razón sostiene el desdén de los magistrados a la teoría de la argumentación jurídica, esto debido a que los jueces no motivan la máxima usada y finalmente la tercera razón radica en el atropello al garantismo penal, pues con la incorrecta aplicación de las máximas no se logra otorgar garantías procesales, cometándose atropellos a los derechos de las partes.

#### **3.4. Criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano**

A fin de evitar que mediante el uso de las máximas se sigan cometiendo arbitrariedades, usando como máximas argumentos subjetivos, cuyo fundamento no cuenta con una base sólida, es que en este apartado se sustentarán diversos criterios, mismos que servirán de filtro para la aplicación de una máxima de la experiencia en el proceso penal peruano, los cuales encuentran fundamento en la teoría del garantismo penal y la teoría de la argumentación jurídica, mencionados en el capítulo precedente.

Criterio de la cualidad general: La máxima a usar por el juzgador debe tener la cualidad de general, es decir, su aceptación debe ser amplia, casi universal, aunque esto no se logre en su totalidad, pues la objetividad no es absoluta. Ante ello, para lograr la cualidad general, el juzgador debe extraer como máximas:

- Ideas que tienen como base una ley o un reglamento, por ejemplo, se tiene como máxima de la experiencia que en el Perú los conductores de vehículos manejan por su carril derecho.
- Ideas que se fundan en la naturaleza y que son notorias ante la sociedad, por ejemplo, por máximas de la experiencia se tiene que pasadas las 7:00 pm ya no habrá luz solar.
- Ideas que sustentan actos inmanentes al hombre, por ejemplo, por máxima de la experiencia se tiene que una persona tiende a hidratarse cuando está sediento.
- Ideas que no sean contrarias a las leyes físicas, por ejemplo, por máxima de la experiencia se tiene que una persona no puede ser más veloz que un vehículo automotor.
- Ideas que parten de la costumbre del lugar donde se aplicará la máxima; por ejemplo, si se desea aplicar en zonas nativas del Perú, pues se tendrá por máxima de la experiencia que la convivencia entre menores de edad está permitida y consentida.

Criterio de pertinencia y motivación: Para aplicar una máxima de la experiencia en un determinado caso, no basta con colocar de forma expresa la MdE que el juzgador crea conveniente y dejarla al aire, sino que debe existir un nexo de pertinencia, es decir, deberá existir una relación entre la máxima usada y los hechos analizados en el proceso penal. Posteriormente, el magistrado deberá motivar la resolución, es decir, sustentar de forma escrita las razones que justifican el empleo de la máxima de la experiencia. En término sencillos, la primera idea abarcará la MdE y la segunda contendrá el sustento de su uso.

En síntesis, esta investigación considera conveniente la aplicación de dos criterios frente al uso de las máximas de la experiencia, como primer criterio está la cualidad general, la cual sostiene que la máxima deberá tener una aceptación amplia, casi universal, asimismo, se exponen cinco aspectos a tener en cuenta para cumplir con este criterio, las máximas deben ser ideas que tienen como base una ley o un reglamento, ideas que se fundan en la naturaleza y son notorias ante la sociedad, ideas que sustentan actos inmanentes del hombre, ideas que no sean contrarias a las leyes físicas e ideas que parten de la costumbre del lugar donde se aplicará la máxima. Como segundo criterio está la pertinencia y motivación de la máxima, mismo que supone una relación entre los hechos y la MdE, además de un sustento de esta, obligando al

magistrado a motivar el sustento de la máxima aplicada, teniendo como base a la teoría de la argumentación jurídica.

## Conclusiones

El proceso penal común peruano cuenta con tres etapas notorias y los magistrados tienen la potestad de usar las máximas de la experiencia en cada una de ellas, es decir, en la etapa de investigación preparatoria, en la etapa intermedia y en la de juzgamiento, específicamente dentro de las audiencias desarrolladas en cada etapa procesal señalada, esto conforme a las facultades que otorga la norma procesal a los jueces, en base a la teoría de la libre convicción. Asimismo, es necesario señalar que el uso de estas máximas de la experiencia se concretiza en una resolución que será emitida luego de la audiencia propia de cada estadio.

Del análisis de determinadas sentencias nacionales en donde las máximas de la experiencia fueron aplicadas como parte de los fundamentos necesarios para sustentar el fallo, se pone en evidencia que algunos magistrados emplearon de forma incorrecta las máximas, pues los razonamientos usados en cada sentencia carecen de objetividad, es decir, se basan en cuestiones subjetivas, aisladas y relativas, características que no son propias de una máxima, lo cual da como resultado una sentencia arbitraria que afecta garantías procesales de las partes, contrariando a la teoría del garantismo penal.

La necesidad de implementar criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia se funda en tres razones, la primera razón se apoya en los evidentes fallos que contienen las resoluciones donde los jueces aplicaron las máximas, la segunda razón sostiene el desdén de los magistrados a la teoría de la argumentación jurídica, esto debido a que los jueces no motivan la máxima usada y finalmente la tercera razón radica en el atropello al garantismo penal, pues con la incorrecta aplicación de las máximas no se logra otorgar garantías procesales, cometiéndose atropellos a los derechos de las partes.

Se propone la aplicación de dos criterios frente al uso de las máximas, como primer criterio está la cualidad general, misma que sostiene que la máxima deberá tener una aceptación amplia, casi universal, asimismo, se exponen cinco aspectos a tener en cuenta para cumplir con este criterio, las máximas deben ser ideas que tienen como base una ley o un reglamento, ideas que se fundan en la naturaleza y son notorias ante la sociedad, ideas que sustentan actos inmanentes del hombre, ideas que no sean contrarias a las leyes físicas e ideas que parten de la costumbre del lugar donde se aplicará la máxima. Como segundo criterio está la pertinencia y motivación de la máxima, mismo que supone un sustento de esta, obligando al magistrado a motivar el sustento de la máxima aplicada, teniendo como base a la teoría de la argumentación jurídica.

**Recomendaciones**

Se recomienda al Congreso de la República acoger los criterios expuestos dentro de un decreto legislativo con el fin de incorporarlos dentro del código procesal penal, de tal manera que la aplicación de los mencionados criterios sea de carácter obligatorio para aquel juzgado unipersonal, colegiado, sala de Apelaciones o para Suprema Corte que decida usar las máximas de la experiencia como parte de sus argumentos esgrimidos dentro de una resolución.

Se recomienda a la Corte Suprema tomar en cuenta que, si una máxima fue empleada en una sentencia anterior, y esta ha cumplido con todos los criterios propuestos en el presente trabajo de investigación, considerar a esa máxima válida para el derecho para que el juzgador pueda disponer de la misma por cuanto él crea conveniente debiendo citar como jurisprudencia la sentencia que la originó.

## Referencias

- Academia de la Magistratura (2017). *Guía de actuación del juez en el nuevo código procesal penal*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://bit.ly/3xldFeC>
- Almanza, F. (2021). *Litigación y argumentación en audiencias del proceso penal acusatorio*. Editorial San Bernado. Primera Edición. <https://bit.ly/4bT03pZ>
- Arias, F. (2019). *Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría: Precisiones conceptuales*. <https://bit.ly/4bMPQLQ>
- Atienza, M (1990). “Para una teoría de la argumentación jurídica”. *Doxa*. N. 08 (1990). ISSN 0214-8876, pp. 39-6. <https://bit.ly/45oj1CI>
- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede judicial. *Ius et Praxis* vol.27 no.2 Talca, agosto 2021 <https://bit.ly/3RIWSz7>
- Beltrán, R. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, pp. 221-250. <https://bit.ly/3RIWUad>
- Carbonell, M. (2009). *¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3RLug98>
- Casación N° 1067-2021 (La Libertad). (17 de febrero de 2023). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente <https://bit.ly/4bTGaz8>
- Código procesal penal, art. 158, inc. 1.
- Código procesal penal, art. 393, inc. 2.
- Coronel, R. (2021). *Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] <https://bit.ly/4efvj43>
- Del Rio, Gonzalo. (2021). *La etapa intermedia*. Editorial Pacífico. Segunda edición. <https://bit.ly/3RIXmFr>
- Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia- 2016*. [Tesis de licenciatura, Universidad Austral de Chile] <https://bit.ly/4c3uVUC>
- EGEPUD. (2024, 30 de abril). ¿Qué es una máxima de la experiencia? Tiktok. <https://bit.ly/45ojbdi>
- Espino, F & Ishpilco, L. (2021). *Razones jurídicas para inaplicar las máximas de la experiencia en la normatividad procesal penal vigente*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://bit.ly/4bY5Ivi>

- Espinoza, B. (2019). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. (3° ed.). Editorial Jurídica Grijley.
- Expediente N 0896-2009 (Lima). (24 de mayo de 2010). Primera Sala del Tribunal Constitucional. <https://bit.ly/3yUtpFY>
- Ferrajoli, L. (2006). *El garantismo penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de derecho. <https://bit.ly/3yUzPoE>
- Ferrer, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://bit.ly/4bPriC4>
- Instituto IDP [institutoidp]. (2024, 4 de abril). El Dr. Jordi Ferrer analiza el caso de “tanga roja” en Perú. Tiktok. <https://bit.ly/4bOHvYf>
- Lima, U. (2020). *Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de Huancayo, años 2016 y 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana los Andes] <https://bit.ly/4bOHB23>
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, N. 2, pp. 115-153. <https://bit.ly/3Vwku6q>
- Limay, R. (2021). *Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Ius Et Veritas*, (63), 208-223. <https://bit.ly/3x7PPmI>
- Moreno, J. (2023). *Audiencia de prisión preventiva*. (1° ed.). Escuela de derecho LP.
- Muffato, N. (2021). *Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/4bP3FJN>
- Neyra, J. (2007). *Código procesal penal*. Manuales operativos. Editorial Super Gráfica. <https://bit.ly/3wXHRN2>
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Editores Jurídicas y Sociales, S.A. <https://bit.ly/3x09N2P>
- Oré, A. (2018). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. <https://bit.ly/3VjiRYE>
- Peña Cabrera, A. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Idemsa, quinta edición.
- Peña, T. & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental, información, cultural y sociedad. *Revista del Instituto de Investigaciones*, (16). <https://bit.ly/3VfiIWa>
- Pérez, X. (2021). *Estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Cusco, 2017-2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco] <https://bit.ly/3xa7wls>

- Recurso de Nulidad N.º 300-2021. (Cusco). (10 de noviembre de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3VaLNls>
- Recurso de Nulidad N.º 58-2017 (Lima). (5 de setiembre del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3xc7YzH>
- Recurso de Nulidad N.º 853-2019 (Lima Norte). (19 de mayo del 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. <https://bit.ly/4eqr1Hs>
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil* [Tesis de maestría]. Universidad de Jaén, España. <https://bit.ly/4aXc7FE>
- Rivas, M. *La tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal: Fines y aplicación desde la perspectiva fiscal*. [Diapositivas]. <https://bit.ly/3yUt6ei>
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82). <https://bit.ly/4ego1Nv>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Shonbohm, H. (2019). *Manual de la investigación preparatoria*. <https://bit.ly/4aPWmjP>
- Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba*. <https://bit.ly/3Kz5jTE>
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones*. (2º ed.). Fondo editorial. <https://bit.ly/4bMPYuO>
- San Martín, C. (2016). La fase intermedia en el proceso penal peruano. *Revista PUCP*. <https://bit.ly/4ca5xfU>
- Sánchez, (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación de Docencia Universitaria*, 13(1). <https://bit.ly/4cdxTpK>
- Sanchez, V. (2012). *El nuevo proceso penal, el proceso penal ordinario*. [Diapositivas]. <https://bit.ly/3Vzrb7X>
- Sentencia expediente N.º 3-2017. (Lima). (10 de diciembre de 2021). Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada: Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional. <https://bit.ly/4aQCJb7>
- Sentencia expediente N.º 8562-20143. (La Libertad). (19 de agosto de 2015). Tribunal Constitucional. <https://bit.ly/3KD1IEq>
- Sentencia expediente N.º 002822-2019. (Ica). (8 de octubre de 2020). Corte Superior de Justicia de Ica: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur. <https://bit.ly/3KDbd6g>

- Stein, F. (1999). *El conocimiento privado del juez, investigaciones sobre el derecho probatorio en ambos procesos*. Editorial Temis, segunda edición.
- Tapia, C. (2023). *La etapa intermedia. El sobreseimiento*. LP Pasión por el derecho. <https://bit.ly/3VCLvFC>
- Ventocilla, E. (2020). El modelo procesal peruano. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. Vol. 3, n.o 3, enero-diciembre, 2020, 77-89. <https://bit.ly/45fsZWU>
- Zamora, M. (2014). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3KzHETe>

## Anexos

### Matriz de consistencia

<b>Tesista:</b> Jhak Anderson Idrogo Gonzales	
<b>Orientador:</b> Dr. José Leoncio Iván Constantino Espino	
<b>Línea de investigación:</b> Ordenamiento jurídico nacional	
<b>Título:</b> Criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano	
<b>Problema:</b> ¿Cuáles serán los criterios que deberán aplicarse para limitar el uso de las máximas de la experiencia desarrolladas dentro del proceso penal peruano?	
<b>Categorías Conceptuales</b>	
Máximas de la experiencia	Proceso penal peruano
<b>Objetivos</b>	
<b>General:</b> proponer criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano	
<b>Específicos</b>	Identificar las etapas del proceso penal peruano donde se aplican las máximas de la experiencia.
	Analizar el uso de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana.
	Sustentar la necesidad de implementar criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia.
<b>Hipótesis</b>	Si el código procesal penal brinda a los jueces la facultad de usar las máximas de la experiencia con base a su saber común, entonces los criterios que se deben aplicar para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cualidad general de la máxima</li> <li>• La pertinencia y su motivación.</li> </ul>
<b>Aporte</b>	
Propuesta de criterios de aplicación para el uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano	